

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 3 de marzo de 2022. Señora Juez, me permito informarle que revisada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de Bancolombia se observa que las fechas de causación de los intereses moratorios de las obligaciones no se acompañan con las ordenes emitidas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el mandamiento de pago, por ende, se procedió a realizar una liquidación de crédito, la cual, se encuentra en este enlace [liquidación 2016-00693](#)



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADA	JHON RODRIGO OCAMPO ALZATE
RADICADO	05440 31 12 001 2016 00693 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la liquidación que obra en el archivo del consecutivo Nro. 3 del expediente electrónico, adolece en las fechas de causación de los intereses moratorios de las obligaciones aquí ejecutadas, se procedió a elaborar una nueva liquidación de los créditos, desde la secretaria del juzgado.

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de crédito realizada nuevamente por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818d1eebec5ff5965ae1459785ecfd56c502834a99ce56b538ec1c9a561de931**

Documento generado en 30/03/2022 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>